

opinion de los hombres. Dejo al mundo la libertad de decir de mí todo lo que guste. Bien merecido tengo esto y mucho mas; pero esto mismo me hará conocer la necesidad de establecerme en un retiro, donde no me distraiga el trato de los hombres.»

Al fin tomó este partido. Juntamente con la hacienda de Veret vendió todos sus bienes patrimoniales, que importaron cerca de trescientas mil libras tornesas (unos 1.200,000 reales), y las entregó al hospital general de Paris, despues de recompensar liberalmente á sus criados. Renunció los Beneficios, á escepcion de la abadía de la Trapa, que no le producía mas de tres mil libras (unos doce mil rs.), y con dos criados, uno de los cuales fué luego uno de sus religiosos mas fervorosos, se retiró á aquel lugar solitario, ó por mejor decir, inculto y naturalmente desagradable. Se llevó á mal que no hubiese dejado á sus parientes á lo menos los bienes de familia; pero él creyó que debía resarcir así la restitucion á que estaba obligado para con la Iglesia y los pobres, por el mal uso que habia hecho del producto de sus beneficios (1).

La abadía de la Trapa, orden de San Bernardo, en la diócesis de Seez, lindando con Perche y Normandía, está situada en un gran valle rodeado de bosques y montecillos, que parece quieren ocultarla al resto del mundo. Once estanques esparcidos alrededor del monasterio, ó por mejor decir, de sus ruinas dispersas, hacían que fuese el aire muy mal sano, y las avenidas de la habitacion eran tan difíciles que no se podia llegar á ella sin guia. La Iglesia estaba cayéndose: todos los lugares regulares estaban absolutamente arruinados, y no habia mas que seis ó siete religiosos, si es que podia dárseles este nombre, alojados en algunos malos reductos, y mezclados con los arrendadores y arrendadoras, y tan relajados que no tenían de su estado mas que el hábito,

(1) *Lib. 1, c. 2; l. 2, c. 1.*

y solo conservaban el hábito para deshonrar su estado. Esto era la Trapa cuando el abad de Rancé, siendo todavía simple comendatario, trató de reformarla; proyecto que hizo creer que estaba su vida en peligro. ¡Tal era el descrédito á que habian llegado sus monges, á quienes se creía capaces de cometer cualquier atentado! No obstante, consiguió de ellos (y esto se tuvo ya por un prodigio) que aceptasen una pension, ya para vivir libremente en el recinto del monasterio, ó ya para retirarse á donde mas les acomodase. Despues de esto llamó seis religiosos de la estrecha observancia de la abadía de Perseigne para principiar la reforma; y realmente no fué mas que un principio, en comparacion de los prodigios de penitencia y de abnegacion que muy en breve se admiraron en la Trapa. Entretanto el abad, sin mudar todavía de trage ni de estado, empezó á vivir como los reformados, observando sus ayunos, tomando parte en sus trabajos, y asistiendo á sus oficios, á todos sus rezos y á todos sus ejercicios de religion (1).

Como su fidelidad á la gracia le atraía nuevas gracias, y cada vez mas eficaces, tuvo por fin la inspiracion de hacerse religioso, y solo tardó en seguir su vocacion el tiempo preciso para asegurarse de ella por medio de prudentes consejos. Hecho esto, marchó inmediatamente á la abadía de Perseigne, donde tomó el hábito á 30 de junio del año 1663, á los treinta y ocho de su edad y ocho de su conversion. No vaciló su constancia, á pesar de haber padecido una enfermedad causada por un género de vida tan contrario á la delicadeza de su temperamento, como al modo con que habia vivido en el mundo, y á pesar de que despues de muchas recaídas le declararon los médicos que moriria infaliblemente si continuaba en su obstinacion. No obstante, Dios le volvió la salud tan buena cual jamás la habia tenido, y volvió á sus austeridades con tanto

(1) *Lib. 2, c. 2.*

fervor como si nunca le hubiesen hecho la menor impresion (1). Despues de la profesion volvió á su abadía de la Trapa, la cual conservaba con el beneplácito de la córte. Quería renunciarla y reducirse al estado de simple religioso; pero algunas personas ilustradas y muy esactas le dieron á entender que despojándose de la autoridad de abad regular no le era posible establecer la alta regularidad ni la reforma que meditaba (2).

Aun con toda esta autoridad, y con todo el ascendiente de su superior talento, no se comprende cómo pudo poner el monasterio en un estado, á que los mismos fundadores de la estrecha observancia, sin embargo de lo eminente que era su virtud, no creían que pudiese llegar la flaqueza humana. Con la benignidad y la caridad, con la unción de sus palabras y, sobre todo, con sus ejemplos, que escedían á todos los rigores de la regla, logró que se practicase sin intermision la penitencia mas austera que se ha visto, á lo menos en la cuarta edad de la Iglesia. El alimento que se toma en la Trapa es de los mas pobres, muy escaso y mal compuesto. Está absolutamente prohibido el uso del vino, de la carne, del pescado, manteca y huevos. Solo se permiten las legumbres, las yervas y raices, leche y pan de municion, ó sin quitar el salvado, con un cuartillo de cidra ó de cerveza al dia. En los dias de ayuno, que son la mayor parte del año, solo se guisa con agua y sal, y la colacion se reduce, en los ayunos de regla, á tres onzas de pan sin ninguna otra cosa, y en los de la Iglesia á solo dos onzas. No hay fiesta en el año, ni otra ocasion alguna en que se permita esceder del alimento ordinario, escepto el solo caso de grave enfermedad, en que se puede hacer uso de huevos y carne. El lienzo no le usan ni aun los enfermos. La cama mas delicada consiste en un gergon sin acolchar; fuera

de esos casos se usan unos gergones de paja tan duros, que mejor que en ellos podria descansar en las tablas desnudas, pues al menos no tendrían desigualdades. No hablaremos de las penitencias particulares y frecuentes, de las disciplinas, de las largas postraciones y de otros ejercicios semejantes que prescriben los superiores con reprensiones y humillaciones que no crucifican menos el espíritu que la carne. Hay ocho ó nueve horas de coro, de las cuales dos ó tres son por la noche, y este canto pesado es en voz alta y muy fuerte. No hay recreaciones ni paseos. La estabilidad en el monasterio es inviolable, y reina en él un silencio eterno, así entre los religiosos, como con las personas de fuera. Lo único que puede distraer el ánimo es un trabajo corporal molestísimo, que dura lo menos tres horas al dia, despues del cual quedaban tan empapados en sudor los hábitos, que aun estaban mojados cuando iban á comenzar el trabajo del dia siguiente, sin que por eso les fuese permitido quitárselos (1). Pero ¿á qué detenernos en mas pormenores? Basta solo el nombre de Trapa.

La fama de esta reforma llenó de admiracion á todo el reino y á todo el mundo cristiano. Parecía igual la edificacion en los defensores de la doctrina antigua y en los partidarios de las novedades proscriptas; pero al mismo tiempo que estos últimos aplaudían aquellos grandes ejemplos de humildad y de penitencia, continuaban dando el escándalo de su resistencia orgullosa á las resoluciones del clero, sostenidas por las declaraciones del rey, aunque sin atreverse á hollar abiertamente la autoridad de la Silla Apostólica con respecto al formulario. Al contrario, se jactaban de que estaban autorizados por Roma para negarse á suscribir, publicando por todas partes que el Papa desaprobaba lo ejecutado por el clero de Francia sobre este punto; que Alejandro VII nunca habia hecho mencion del formulario en

(1) *Lib. c. 3 y 4.*

(2) *Cap. 7.*

(1) *Lib. 3, c. 5, 12 y 13.*

sus breves; que hasta había puesto particular cuidado en no nombrarle, y que no le reprochaba menos con su conducta que con su silencio, pues no exigía en Roma lo que los obispos querían hacer en Francia para la pretendida ejecución de las bulas. Todos conocían la ridiculez de esta última objeción en particular, porque hubiera sido cosa intempestiva é inútil exigir confesiones y testimonios de fe donde no se sospechaba de la fe de nadie. En cuanto á las disposiciones constantes de Alejandro VII con respecto á la suscripción del formulario en Francia, ¿podía manifestarlas mejor que en el breve que había dirigido á los vicarios generales de París para que suprimiesen su primer edicto y para obligarlos á la suscripción pura y sencilla que había decretado el clero del reino?

A pesar de lo miserables que eran estas trampas y artificios, deseando el rey que tuviesen fin y que quedasen confundidos sus autores suplicó al Padre Santo que enviase un formulario dispuesto por él mismo, con orden expresa á los prelados para que le firmasen é hiciesen firmar por sus diocesanos, como se había mandado con respecto al del clero. Inmediatamente formó Alejandro VII una nueva constitución en que, para quitar (dice) todo pretexto á la desobediencia y todo refugio á la herejía, que pretende ponerse en salvo con sus acostumbrados artificios, mandaba á los obispos y á todos los demás eclesiásticos, así seculares como regulares, á las religiosas, á los doctores, licenciados y rectores de colegios, que firmasen en el término de tres meses la fórmula de confesión de fe que había insertado en su constitución (1665), la cual fórmula decía así: «Yo el infrascrito me someto á la constitución del Sumo Pontífice Inocencio X, de 31 de mayo de 1653, y á la de su sucesor Alejandro VII, de 16 de octubre de 1656, y desecho y condeno sinceramente las cinco proposiciones sacadas del libro de Cornelio Jansenio, intitulado *Augustinus*, en el

propio sentido del mismo autor, como las ha condenado la Silla Apostólica por las mismas constituciones. Así lo juro. Así me ayude Dios y los Santos Evangelios.» Después manda el Pontífice que se haga ejecutar esta disposición, en toda Francia, y que á los que se resistan, se les obligue con sentencias, censuras, penas y todos los medios de hecho y de derecho, sin hacer caso de apelaciones é implorando, en caso necesario, el auxilio del brazo secular. Luego que recibió el rey esta constitución, espidió un Real decreto, en que manda que se reciba en todos los lugares sujetos á su obediencia: que todos los obispos y arzobispos firmen y hagan firmar al momento pura y sencillamente el formulario romano, en los términos precisos en que estaba concebido, sin usar de ninguna distinción, interpretación ó restricción que derogue directa ó indirectamente á las constituciones pontificias; y en caso que algun obispo ó arzobispo no quiera firmar ó hacer firmar pura y sencillamente en el espacio de tres meses, dispone el rey que se proceda contra él por los trámites judiciales, y lo mismo contra los demás eclesiásticos y todas las personas enunciadas en la constitución que no quieran someterse. Igualmente prohíbe escribir contra el formulario, pena de ser tratado como fautor de la herejía y perturbador de la tranquilidad pública.

El P. Gerberon se mostró muy irritado contra la declaración del rey, pretendiendo que iba aún mas lejos que la bula; y aun se atrevió á sostener que esta bula, que contiene el formulario hecho de intento contra la distinción del hecho y del derecho y manda condenar sinceramente las cinco proposiciones sacadas de Jansenio, no proscribía esta distinción, ni exige la creencia interior sino en cuanto al derecho ó á la doctrina, en la cual convenían todos, á lo menos de boca, y que en cuanto al hecho deja una libertad absoluta para creerle ó no creerle (1). «El Papa Alejandro (dice

(1) *Hist. gen. del Jan.*, an. 1663.

otro autor no menos inconsecuente) se abstuvo de decir que las cinco proposiciones se sacasen palabra por palabra de Jansenio, y de llamar al libro de este piadoso obispo *el falso Agustino*, como lo han hecho ciertos calumniadores, con el objeto de no impedir, por cinco proposiciones que se le atribuían vagamente, que se pudiese creer y sostener que el libro contenía la doctrina de San Agustín acerca de la gracia de Jesucristo (1).

Bastaron, sin embargo, estas vanas sutilezas para que el mayor número de los partidarios de Jansenio se determinasen á suscribir el formulario sin mudar de opinión en cuanto á su doctrina. Estos rigoristas que se asustaban al oír el nombre de equívoco ó de restricción mental, juraron sin escrúpulo que condenaban sinceramente las cinco proposiciones sacadas del libro de Jansenio, y que las condenaban en el sentido de Jansenio, al mismo tiempo que en su interior sostenían que Jansenio no había enseñado mas que la doctrina de la Iglesia, la pura doctrina de San Agustín. No obstante, el doctor Arnaldo nunca quiso firmar pura y sencillamente, y protestó siempre, aun en su Testamento espiritual, que no podía hacerlo sin mentira; mas no por esto dejó de llamar *personas honradas* y contemplar y ensalzar á los que miraba como perjuros.

Publicada la Bula de Alejandro VII, se vieron salir por todas partes edictos que, á escepción de cuatro ó cinco, exigían la suscripción pura y sencilla del formulario. El obispo de Alet dió el ejemplo de la singularidad. Decía su edicto que el depósito confiado á la Iglesia no comprende mas que las verdades reveladas; que solo en orden á estas sujeta enteramente la razón, y que no siendo las otras absolutamente necesarias, no había establecido Dios autoridad infalible para conocerlas: de donde se sigue que la Iglesia no es infalible sino en

(1) *Reflex. sobre las bul. y brev. que condenan las cinco prop.*, pag. 13 y sig.

B. del C., tomo XXI.—VIII.—HISTORIA ECLESIASTICA.—Tomo VI.

las sentencias que dá sobre el dogma; que puede engañarse atribuyéndole ciertos errores á un autor ó á un libro, y que no obstante, con respecto á esta atribución, se debe respetar á la Iglesia guardando silencio. No causó admiración ver que sucesivamente adoptaron estos principios los obispos de Beauvais, Angers y Pamiers (1665). El primero se había señalado mucho antes contra su cabildo, con su oposición escandalosa á las constituciones apostólicas. El obispo de Angers era hermano del famoso Arnaldo. Por lo que hace al de Pamiers, todo su honor, después de su deserción, estaba en manos del partido que le había seducido. No se sabe qué espíritu de vértigo movió al obispo de Noyon á usar en su edicto de unos términos que, con respecto á los hechos, limitaban la sumisión á una deferencia respetuosa. Luego que llegaron á noticia de la corte los cinco edictos, fueron suprimidos por un decreto del Consejo de Estado. Pero el obispo de Noyon declaró inmediatamente que solo había pretendido escluir la sumisión de fe divina, y no toda sumisión de entendimiento y de juicio, y aun espidió un nuevo edicto que exigía la suscripción pura y simple.

Sin embargo, los títulos de Padres de la Iglesia y de nuevos Atanasios, prodigados á los cuatro obispos cismáticos, no embriagaron de tal modo al obispo de Alet en particular, que no le quedase una inquietud muy grande sobre las funestas consecuencias del ejemplo que había dado. Como el nuncio de Francia no podía menos de dar cuenta al Papa, envió el obispo un familiar suyo á su casa á protestar su respeto, sumisión y obediencia al Padre Santo, á quejarse de algunos obispos que por envidia querían quitarle su reputación, y á pedirle consejo sobre lo que debía de hacer (1). El nuncio respondió que no había cosa mas sencilla: que solo se trataba de hacer, como los demás

(1) *Cart. del nunc. á Alej. VII.*, de 28 de julio de 1665.

obispos, un edicto que exigiese la obediencia prescrita por la Santa Sede, y que de este modo quitaría toda ocasión de disputa y todo pretexto á sus enemigos para desacreditarle con el rey. Ráplícó el encargado del obispo, que todo lo que habia hecho era para conservar su reputación, y que con mucho gusto hubiera obedecido á su Santidad; pero que siendo todo aquel negocio un lazo que le armaba el clero, habia creído que no debia variar de conducta por ningun motivo. Aunque se condenaron en Roma los edictos de este obispo y de sus tres colegas, se nombraron poco despues, á instancia del rey, nueve prelados franceses para juzgar canónicamente á estos cuatro contumaces.

En medio de tantas solicitudes causadas por un desventurado libro que daba que hacer sin intermision á las dos potestades, no se olvidó Alejandro VII de las varias obligaciones que tiene á su cargo el Gefe de toda la Iglesia. Atendiendo á la conservacion de las buenas costumbres, no meos que á la integridad de la fé, condenó, á lo menos como escandalosas, cuarenta y cinco proposiciones de moral relajada, ó por mejor decir, depravada y corrompida, con prohibicion de enseñar ninguna de ellas pena de excomunion *ipso facto incurrenda*. Por la mayor parte son tan contrarias á los primeros principios y á las máximas indisputables del Evangelio, que no se comprende cómo pudo haber doctores ni aun simples cristianos que las sostuviesen. Las mas escandalosas son las relativas al precepto del amor de Dios, al homicidio y al duelo, á la dispensa del ayuno, á la impureza, á la simonía y al estipendio de la misa. Algunas se refieren á los privilegios abolidos, de que todavia querian usar los regulares; otras, á las cuales eran muchísimo menos opuestos los partidarios de las nuevas doctrinas, se refieren á la prohibicion de los libros sospechosos. La última de ellas decia así: «Los libros prohibidos con esta cláusula *«hasta que sean corregidos,»* pue-

den conservarse hasta que se haya tomado efectivamente el cuidado de corregirlos.»

Dos años despues de estas censuras declaró el mismo Pontífice que se podia enseñar que la atrición concebida por el temor de las penas eternas bastaba en el Sacramento de la Penitencia, con tal que yendo acompañada de la esperanza del perdón, excluyese la voluntad de pecar. Dice que esta opinion era la mas comun en las escuelas; pero añade, que se puede admitir tambien la necesidad de algun amor de Dios: mas prohíbe con rigor á los que son de distinta opinion en esta controversia, el notarse reciprocamente con ninguna censura teológica. Aludia con estas palabras á la universidad de Duai, donde se agitaba esta cuestion con mucho ardor. El clero de Francia declaró despues que no basta en el Sacramento de la Penitencia hacer actos de fé y de esperanza, si no se empieza á amar á Dios como origen de toda justicia; pero no se explica sobre la naturaleza de este amor, ya sea puro, ya interesado, ó como se explica la escuela, amor de caridad ó amor de concupiscencia. Aunque á primera vista parecen muy contrarias estas dos opiniones, quizá no es muy difícil conciliarlas. El Papa exige que el temor del infierno escluya la voluntad de pecar; pero una vez desterrada del alma la voluntad de pecar ó el amor del pecado, ¿no tiene ya esta alma por el mismo hecho la voluntad de observar los mandamientos? ¿No tiene ya el amor de las virtudes prescritas y de la ley eterna que, segun San Agustin, no es otra cosa que la voluntad de Dios, ó Dios que quiere el orden (1)? Por consiguiente, tiene tambien el amor del orden ó de la justicia, cuyo origen es Dios, y empieza á lo menos á amar á Dios como origen de toda justicia.

El dia 1.º de enero de 1666 espidió Alejandro VII una bula en confirmacion del insti-

(1) August. cont. Faust. l. 22, c. 27.

tuto de las religiosas establecidas en Caén, con el titulo de Nuestra Señora de la Caridad. Seguian la regla de San Agustin, y además de los tres votos ordinarios de Religion, hacian otro en que se obligaban á trabajar en la salvacion de las mujeres de mala vida que quisieren mudar de conducta. Este establecimiento fué fruto de los sermones patéticos del P. Eudes, hermano del historiador Mezerai, y mas justamente célebre él mismo por el ardor y discrecion de su celo y por la práctica de todas las virtudes que predicaba. Habia abrazado el instituto del Oratorio, de donde salió para establecer una congregacion de misioneros, animados del mismo celo y de la misma fé que los de San Vicente de Paul. Llamáronse eudistas, con alusion al nombre de su fundador, y su fin principal es formar buenos ministros para la Iglesia por medio del gobierno de los seminarios.

Luis XIV, lo mismo que Alejandro VII, no omitia ninguna cosa que pudiese contribuir á la edificacion, ó á lo menos á la decencia pública y perseguia indistintamente todo género de escándalos. La nacion no habia llegado aun á aquel grado de reserva y de cultura, que despues de la licencia y turbulencias de los reinados precedentes solo pudo devolverle la larga duracion del mas brillante y firme de los reinados de Francia. Los juramentos, imprecaciones y blasfemias oíanse en las reuniones llamadas del gran tono, y á las veces hasta bajo los artonados del palacio y del Louvre. Luis, monarca augusto y circunspecto, habia dado una declaracion luego que llegó á la mayor edad, en que prohibia bajo penas severas, pero enunciadas en términos vagos, profanar el santo nombre de Dios, y blasfemar de la Virgen ó de los Santos. Advertiendo que estas prohibiciones eran insuficientes, examináronse las penas, no menos terminantes que rigurosas, establecidas antiguamente por San Luis; y se revisaron los estatutos formados sobre este punto en el quinto concilio general de Le-

tran (1), que ordena la privacion de todo empleo público, á lo menos en caso de reincidencia, contra todos los que lo ejerzan; la privacion de beneficios y dignidades eclesiásticas contra los sacerdotes y clérigos; la confiscacion de bienes, y aun la degradacion contra los nobles y la pena de galeras contra los plebeyos. El mismo castigo se prescribe contra los jueces que no cuiden de la ejecucion de estos estatutos. Siguiendo estas huellas declara y manda Luis XIV que todos aquellos á quienes se convenza de haber jurado y blasfemado el santo nombre de Dios, de la Virgen ó de los Santos, sufran por primera vez una pena pecuniaria proporcionada á la gravedad del delito; que en caso de reincidencia se dupliquen, tripliquen y cuadruplicen sucesivamente las multas, y que por la quinta vez, además de la multa, se les ponga á la argolla los domingos y demas dias de fiesta, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde. Por la sexta vez se les llevará de nuevo á la argolla, donde se les cortará el lábio superior con un hierro hecho asena. A la sétima se les cortará otro lábio, y si reinciden se les cortará la lengua para constituirlos en una imposibilidad absoluta de volver á dar escándalo. Tambien se manda, pena de una multa, á los que hayan oido las blasfemias, que vayan dentro de veinticuatro horas á denunciar á los reos ante los jueces locales.

Hemos visto que el rey, de acuerdo con el Papa, habia tomado el partido de dar comision á nueve prelados para proceder jurídicamente contra los cuatro obispos opuestos al formulario. Tratábase de elegir los comisionados; pero el asunto era delicado, atendiendo á que muchos obispos se habian hecho sospechosos, si no de jansenismo, á lo menos de una afición á los jansenistas que era casi tan peligrosa: lo que ocasionó una lentitud que dió lugar á los contumaces para fortificar su partido, añadiéndoseles además la felicidad

(1) Act. Conc. Later. V, sess. 9.

de haber muerto Alejandro VII en estas circunstancias.

Verificado su fallecimiento se desencadenó la secta contra este Papa, que con efecto se había esmerado en conservar el sagrado depósito, y por lo mismo no era regular que sus corruptores le perdonasen. Por la misma razón atribuyeron antes una pasión incestuosa á Inocencio X, que había conservado una pureza suma de costumbres hasta los setenta y dos años, en cuya edad ascendió al pontificado. Alejandro á su vez fué tratado de hipócrita; de hombre vano hasta rayar en ridículo; de envidioso é infatuado con su ilustre nacimiento; de embustero, que no hablaba palabra de verdad; de hombre de cortos alcances; de simple, que continuamente estaba ocupado en bagatelas y puerilidades que le hacían olvidar todas las funciones de príncipe y de Pontífice; esto, además de las acusaciones de un despotismo intolerable, de un fausto escandaloso en un sucesor de San Pedro, y de un prurito por levantar edificios que hizo su dominación temporal no menos odiosa que ruinosa á sus pueblos. Pero Alejandro VII, que fué el cardenal á quien se reputó mas digno

no de la tiara, mostró en el trono toda la sencillez de un prelado modesto y hasta la austeridad de un religioso lleno de fervor, pues continuó ayunando dos veces á la semana, tenía su atahud en el cuarto para acordarse siempre del término de todas las grandezas, y prohibió á sus parientes que fuesen á Roma sin su permiso. En cuanto á su gusto por los grandes edificios y monumentos, como el colegio y la selecta y copiosa biblioteca de la Sapiencia, ese fué en todos tiempos el gusto de los grandes hombres, y aun de los grandes Papas, los cuales por este medio resucitaron las bellas artes. Por lo demás, según todas las personas imparciales, Alejandro VII fué hombre de talento y de un juicio recto: mediador sutil en el tratado de Munster; dotado de las virtudes esenciales al sacerdocio y al pontificado; firme, sagaz y muy versado particularmente en las materias sobre que decidió, sosteniendo sus decisiones con vigor y perseverancia. Murió á 22 de mayo de 1667, á los trece años de pontificado. En 20 de junio siguiente le sucedió el cardenal Julio Rospigliosi noble toscano, que tomó el nombre de Clemente IX.

LIBRO SEPTUAGESIMO-NONO.

Desde la elección de Clemente IX en el año 1667, hasta la de Inocencio IX en el de 1676.

No era Clemente IX mas favorable que Alejandro VII á los cuatro prelados que se obstinaban en defender la doctrina condenada por

sus predecesores, en el libro de Jansenio. Luego que se vió en el trono pontificio, confirmó la comisión establecida por el último Papa para

formarles causa, y encargó al nuncio Bargellini, arzobispo de Tebas, que activase fuertemente la ejecución por parte de la Francia. Pero ya era algo tarde, porque los cuatro contumaces habían tenido tiempo para interesar á su favor á los ministros de Estado, á algunas princesas de la sangre, á muchos doctores y obispos, que no omitieron diligencia alguna para que no tuviese efecto el juicio intentado. No causó mucha admiración ver al frente de ellos al arzobispo de Sens, aunque había suscrito para y simplemente el formulario, declarando que se creía obligado en conciencia á ejecutarlo así, porque estaban ya todos acostumbrados á ver que aquella conciencia versátil variaba según lo pedía el temor ó la esperanza. Los otros diez y ocho, la conducta de algunos de los cuales causó mayor extrañeza, eran los obispos de Chalons del Marne, de Boloña, Comminges, San Pons, Mirepoix, Vence, Meaux, Angulema, la Rochela, Couserans, Lodeva, Agen, Saintes, Tulles, Renes, Troyes, Soisons y Amiens.

Estos diez y nueve prelados escribieron desde luego al Papa á favor de los cuatro rebeldes; pero de un modo bastante ambiguo, para no desacreditar abiertamente su propia fé. Establecían por principio que la Iglesia no define con una certeza infalible los hechos que Dios no ha revelado: de donde inferían, que todo lo que exige de los fieles sobre este punto, es que muestren el respeto que deben á sus decretos; y añadían, que si era un delito pensar así, no era este un error particular de los cuatro obispos, supuesto que de la mismo modo pensaban todos los demás y toda la Iglesia. Pero al mismo tiempo colocaban estos hechos en el número de los que son puramente humanos y suceden todos los dias: *facta quotidiana*; acerca de los cuales (decían formalmente) Baronio, Palavicino y otros muchos doctores no menos ortodoxos, enseñan que la Iglesia no decide con una certeza infalible. En

una palabra, parecía que sobre este punto solo desechaban el género de fe reservado á los hechos revelados inmediatamente en la Escritura y la tradición: lo cual reducía los términos de su declaración á los hechos puramente históricos, á los hechos personales y á la fe rigurosamente divina, desechada en esta materia aun por la mayor parte de los católicos franceses. Fue muy fácil que el Papa se enganase en esto, porque le aseguró el obispo de Chalons que aquella era verdaderamente la creencia de los diez y nueve obispos, de cuyo número era él; certificando además que no rehusaban atribuir las cinco proposiciones al libro de Jansenio, y que en esta parte tenían toda la sumisión que debe tenerse á la condenación de los libros malos, según la doctrina católica de todos los siglos.

Después de todas estas demostraciones de respeto para con el Papa, los diez y nueve prelados dirigieron al rey una carta muy distante de estos sentimientos. Se reduce en sustancia á establecer en los términos mas duros que juzgando á los cuatro obispos según el breve espedido á este efecto, no solo se trastornarían los cánones, sino que sería necesario renunciar los primeros principios de la equidad natural, reconocidos por los mismos paganos. En seguida se gloriaban de oponerse á una nueva y perniciosa doctrina, contraria á todos los principios de la Religión, á los intereses del monarca, á la seguridad del Estado, y que suponiendo al Papa infalible, aun en los hechos, le atribuyen lo que es propio de solo Dios. A lo menos exigía la buena fé que se distinguiesen los hechos doctrinales de los que son puramente personales. Todo este aparato de celo á favor de los intereses del rey y de la seguridad del Estado, no alucinó al monarca, antes bien se adió por muy ofendido. Se dió orden al fiscal del parlamento para que hiciese saber á este que el príncipe estaba informado de los artículos y tramías que tenían por objeto hacer firmar á los obispos que se hallaban en la